

escriuamos seã tenudos a nos pagar lo que los nuestrros recabdadores 7 arrendadores mayores declararẽ que vino 7 se recibio de daño en las nuestras rentas de que assi son o fueren escriuamos: 7 que ningunos ni algũos dlos nuestrros arrendadores 7 recabdadores 7 fazedores q ouieren de fazer 7 arrendar 7 fizieren 7 arrendaren las dichas nuestras rãtas no sean osãdos de fazer ni arrendar las dichas nuestras rentas ni alguna dellas: saluo por ante los dichos nuestrros escriuamos dellas o por ante los sus lugar teniẽtes pudiendo los auer so pena que paguen a los dichos nuestrros escriuamos mayores por cada vez que por ante otros escriuamos las arrendarẽ 7 fizierẽ cinco mill mrs. de pena: 7 pa esto mejor fazer mãdamos q el arrendador mayor faga saber al nro escriuano mayor d rãtas o su lugar teniẽte pudiendo lo auer dõde va a fazer las dichas rãtas pa q vaya cõ el: 7 si no qsiere pr q en su defecto 7 a costa de los dichos sus diez mrs. al millar pueda leuar otro o otros escriuanos a te quiẽ las fagã. El q el 7 el dicho nro arrendador 7 recabdador mayor cada vno dellos seã tenudos 7 obligados a dar razõ verdadera d todo lo q assi ouierẽ fecho al dicho nro escriuano mayor 7 a su lugar teniẽte luego en el dia q llegare de las posturas o arrendamientos que a te otro o otros escriuanos ouierẽ pasado por q el dicho nro escriuano mayor de rãtas o su lugar teniẽte pueda dar copia cierta 7 verdadera de todo lo q fuere fecho el qual lo ponga 7 assiente todo en la dicha copia que assi ouiere a dar a los dichos nros contadores mayores so pena de cinco mill mrs. por q lquier cosa q faltare de les dar 7 entregar a los dichos nuestrros escriuamos mayores o a sus lugares teniẽtes los quales sean para ellos.

Ley. xli.

¶ E porq los pueblos de nros Reynos rescibẽ mucha fatiga en tener las rãtas mucho tiẽpo en fieltad lo qual se causa porq las nuestras rãtas pa el año venidero no se fazẽ ni rematã a tal tiẽpo q los recabdadores 7 arrendadores mayores pueda tener sacados recudimientos d ellas 7 pñentados en sus partidos pa el pñero dia d Enero. E si algũas rãtas se rematarẽ en tiẽpos algũos de los recabdadores 7 arrendadores por tener achaques cõtra los fieles 7 cõtra los cõcejos q los ponẽ las dexã assi estar mucha parte d el año en fieltad: 7 a esta causa algũos dellos sacã tarde nras cartas de recudimientos 7 otros las pñentan tarde en las cabeças de sus partidos 7 en los otros lugares d los. Por ende por releuar a los dichos pueblos de fatigas en quãto se pudiere fazer: ordenamos 7 mãdamos a los nros cõtadores mayores q este pñente año 7 dẽde en adelante en cada vn año a los veynte dias d el mes de Setiembre pongã en almoneda publica en el estrado d nras rãtas todos los partidos dellas q se ouierẽ de arrendar para el año o años venideros 7 dẽtro de quarẽta dias primeros siguiẽtes despues q fuerẽ puestas en precio las tengan rematadas de primero y postrimero remates: 7 desde el dia q assi fueren rematadas de postrimero o remate seã tenudos los arrendadores en q en se rematarẽ de pñentar los recudimientos dellas en las cabeças de sus partidos fasta sessenta dias primeros siguiẽtes. la qual pñentaciõ ayã de fazer en el re

En q tiẽpo los cõtadores mayores hã de fazer 7 arrendar 7 rematar las rãtas 7 en q tiẽpo los arrendadores mayores hã de contar de fianças 7 abonar las 7 sacar sus recudimientos dellas 7 pñentar los.